



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

**HACE CONSTAR QUE:**

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12 del mes de junio de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( xx ), Auto ( ), No. 131-0577 de fecha **30 de mayo de 2018** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05440.03.26070**, usuarios **JUAN CARLOS LOPEZ DAZA** y se desfija el día **18** del mes de JUNIO de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*Adriana Morales Pérez*  
**Adriana Morales Pérez**  
Notificador

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Carrera 10 de Agosto Autopista Medellín - Bogotá - 188710, Rio Antioquia, Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 54051426, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO  
Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Expedió **RESOLUCION ( XX ) Número 131-0577 fecha: 30 de mayo del 2018** - Mediante el cual "**Se levanta una medida preventiva y se ordena el archivo definitivo de un expediente**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 31 de mayo de 2018, se citó vía correo electrónico al señor López Daza, sin obtener respuesta. No Se cuenta con dirección o número de teléfono.

Al Señor(a): JUAN CARLOS LOPEZ DAZA

Dirección:

Celular o teléfono:

Correo: carlos-daza@hotmail.com

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-

Expediente o radicado número.: 05440.03.26070

Nombre de quien recibe la llamada o Citación:

Detalle del mensaje:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/ApoyalGestionJuridica/Anexas](http://www.cornare.gov.co/sgl/ApoyalGestionJuridica/Anexas)

Vigente desde: 30/05/12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

F-G-099V-02

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-moll: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Adriana Maria Morales Perez &lt;amorales@cornare.gov.co&gt;

---

## Citación Notificación

---

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>  
Para: carlos-daza@hotmail.com

31 de mayo de 2018, 14:20

Señor  
**JUAN CARLOS LOPEZ DAZA**  
Ciudad

Asunto: CITACION NOTIFICACION

Cortésmente remito de oficio de Citación para efectos de notificación de la **RESOLUCION 131-0577-2018**; si desea ser notificado vía correo electrónico favor enviarnos **SU AUTORIZACIÓN** desde el correo institucional o personal.


Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **05440.03.26070** sean notificadas por este medio.

Atentamente,

Adriana Morales Pérez  
Teléfono 5461616 ext 405

---

### 2 archivos adjuntos

 **F-GJ-90 Autorizacion Notificacion Electronica V.01 (1) (1) (1) (1).xls**  
179K

 **131-0577 Juan C. Lopez.pdf**  
1447K



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0577-2018</b>
<b>Bede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN</b>
<b>Fecha:</b> <b>30/05/2018</b>	<b>Hora:</b> 15:22:46.04... <b>Folios:</b>

Señor  
**JUAN CARLOS LOPEZ DAZA**  
[carlos-daza@hotmail.com](mailto:carlos-daza@hotmail.com)

Cordial Saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No **05440.03.26070**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

  
**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Subdirector de Servicio al Cliente

Expediente: **054400326070**

Asunto: *indagación preliminar*

Proyecto: *Stefanny Polanía*

Fecha: *28/05/2018*

Técnico: *Randdy Guarin*

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde:

E-G1-040/04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@comore.gov.co](mailto:cliente@comore.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0577-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
<b>Fecha:</b>	<b>30/05/2018</b> Hora: 15:22:46.04... Folios:

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-0525 del 18 de julio de 2017, se impuso medida de amonestación a la señora Gloria Elena Aristizabal, identificada con cédula de ciudadanía 32.391.141 donde se le requirió para que procediera a realizar las siguientes acciones:

- "Retirar de manera inmediata la ocupación de cauce consistente en la tubería sobre la quebrada denominada en este informe como la fuente 2.
- Restablecer la cota natural de la quebrada (fuente 2) en su margen derecha, respetando el área de protección ambiental.
- Implementar acciones encaminadas a la retención de material fino, para evitar su llegada a la quebrada (fuente 2).
- Revegetalizar áreas expuestas para evitar procesos erosivos por efectos de la escorrentía superficial".

Que mediante escrito con radicado 131-6070 del 08 de agosto de 2017, la señora Gloria Elena Aristizabal, informa a este Despacho que las acciones desplegadas en el predio materia de investigación ya no es de su propiedad, toda vez que le vendió a un señor Juan (sin más datos) hace algún tiempo.

Posteriormente y mediante escrito con radicado 131-6163 del 10 de agosto de 2017, el señor Juan Carlos López Daza, identificado con cédula de ciudadanía 70.906.361, informa a la

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**  
Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyo/Gestión Jurídica/Atención al Cliente  
Vigencia desde: 01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. N.º: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

corporación ser el propietario del predio ubicado en la vereda Gaviria del Municipio de Marinilla (FMI 018-121824). Así mismo informó que "el predio tiene una vivienda en tapia la cual fue habitada hasta mayo de 2016 cuya única vía de ingreso siempre ha sido por la parte inferior la cual cruza un arroyo, el lleno siempre estuvo presente al igual que la canalización (el lleno en tierra la canalización en madera) por la cual cruzan personas y animales esta vía es compartida no es solo para mi beneficio

Las mejoras que se realizaron menos peores que las anteriores fueron lleno con limo y afirmado de peña y canalización en tubos de concreto. Esta obra se realizó en conjunto con las personas que nos beneficiamos de esta vía"

Que siendo el día 13 de abril de 2018, se realizó visita al predio materia de investigación generándose el informe técnico con radicado 131-0896 del 22 de mayo de 2018, donde se logró establecer lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES:**

Respecto a la Resolución 131-0525-2017 del 18 de julio de 2017, se realizó visita el día 13 de abril de 2018:

En el sitio continúa la ocupación de cauce sobre la denominada en informes anteriores como fuente 2, así como el aumento en la cota natural sobre la margen derecha; sin embargo, al respecto se indicó por parte de personas de la zona que la obra en el sitio se encuentra hace más de 10 años, la cual consistía de un lleno en limo y una tubería de menor diámetro con unas tablas encima para el paso de la comunidad hacia la parte superior, misma comunidad que realizó cambio de la tubería para evitar represamiento del cauce aguas arriba como sucedía eventualmente, situaciones que no se ha vuelto a presentar desde el cambio de tubería.

Durante la visita no se observan procesos erosivos aguas abajo o arriba de la fuente ni arrastre de sedimentos desde la actividad realizada, en general las márgenes tienen presencia de cobertura vegetal. Y hacia la parte superior de la vía se viene desarrollando obras de placa huella sobre la vía a la parte superior, por parte de la alcaldía según indican las personas en la zona (Ver Figura 1).

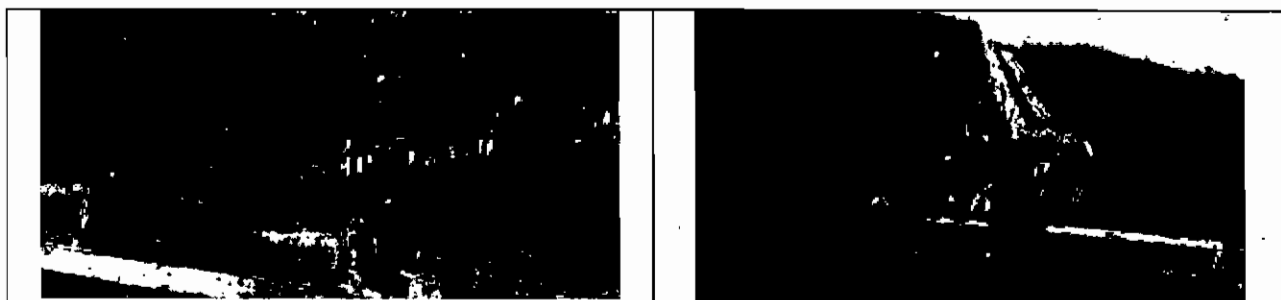


Figura 1. Imágenes del sitio

Respecto al oficio 131-6070-2017 del 8 de agosto de 2017, la señora Gloria Aristizábal indica ya no es la dueña del predio y que replicara los requerimientos realizados el dueño actual.

Respecto al oficio 131-6163-2017 del 10 de agosto de 2017, el señor JUAN CARLOS LOPEZ DAZA indica ser el propietario del predio pero no el único beneficiario de las obras en el sitio, al respecto aduce que estas ya habían sido realizadas antes de la compra del predio y que se realizó el cambio de tubería en conjunto con los otros beneficiarios de la obra para evitar el represamiento y prevenir accidentes.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retirar de manera inmediata la ocupación de cauce consistente en la tubería sobre la quebrada denominada en este informe como la fuente 2.	13/04/2018				Se considera que estos requerimientos realizados <b>No Aplican</b> , debido a que en campo se pudo constatar que son obras con un tiempo de permanencia superior a 10 años, tiempo en el cual la fuente pudo haberse adaptado a la nueva dinámica y ser más contraproducente para la misma el retiro de estas obras, además de ello la intervención consistió en ampliar el diámetro de la tubería por represamientos eventuales, situación que según se indicó en la zona no se ha vuelto a presentar.
Restablecer la cota natural de la quebrada (fuente 2) en su margen derecha, respetando el área de protección ambiental.		N.A			
Implementar acciones encaminadas a la retención de material fino, para evitar su llegada a la quebrada (fuente 2).		X			Se consideran <b>cumplidos</b> estos requerimientos; toda vez que no se está presentando arrastre de material a la fuente y en general las márgenes presentan cobertura vegetal.
Revegetalizar áreas expuestas para evitar procesos erosivos por efectos de la escorrentía superficial.		X			

### CONCLUSIONES:

**Respecto a la Resolución 131-0525-2017 del 18 de julio de 2017:**

- Se dio cumplimiento a los requerimientos de "Implementar acciones encaminadas a la retención de material fino, para evitar su llegada a la quebrada (fuente 2)" y "Revegetalizar áreas expuestas para evitar procesos erosivos por efectos de la escorrentía superficial", toda vez que no se observa arrastre de material a la fuente ni áreas disponibles para ello dado que presentan cobertura vegetal evitando así el arrastre en general.
- En cuanto a los requerimientos de "Retirar de manera inmediata la ocupación de cauce consistente en la tubería sobre la quebrada denominada en este informe como la fuente 2" y "Restablecer la cota natural de la quebrada (fuente 2) en su margen derecha, respetando el área de protección ambiental" se considera que **NO APLICAN** dado que se pudo constatar en campo que son obras con una permanencia superior a 10 años, tiempo en el cual la quebrada pudo adaptar su dinámica natural y puede llegar a ser contraproducente para la fuente el retiro de las mismas.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que: *"las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno."*

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que: *"el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0896 del 22 de mayo de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación impuesta a la señora Gloria Elena Aristizabal, identificada con cédula de ciudadanía 32.391.141, mediante la Resolución con radicado N° 131-0525 del 18 de julio de 2017, toda vez que las causas que la motivaron desaparecieron.

Así mismo, se ordenará el archivo del expediente No. 05440.03.26070, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con un procedimiento sancionatorio Ambiental.

## PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1263 del 04 de octubre de 2016.
- Informe Técnico 131-1456 del 22 de octubre de 2016.
- Oficio con radicado 111-4016 del 01 de noviembre de 2016.
- Escrito con radicado 131-6901 del 09 de noviembre de 2016.
- Oficio con radicado 170-4465 del 02 de diciembre de 2016.
- Oficio con radicado 170-4464 del 02 de diciembre de 2016.
- Escrito con radicado 131-7707 del 19 de diciembre de 2016.
- Escrito con radicado 131-7706 del 19 de diciembre de 2016.
- Informe Técnico 131-1242 del 04 de julio de 2017.
- Escrito con radicado 131-6070-2017 del 8 de agosto de 2017.
- Escrito con radicado 131-6163-2017 del 10 de agosto de 2017.
- Informe Técnico 131-0896 del 22 de mayo de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,





## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva de amonestación, impuesta a la señora Gloria Elena Aristizabal, identificada con cédula de ciudadanía 32.391.141, impuesta mediante la Resolución con radicado N° 131-0525 del 18 de julio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05440.03.26070, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la señora Gloria Elena Aristizabal Quintero y al señor Juan Carlos López Daza.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra el artículo segundo de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente.

**Expediente: 054400326070**

Fecha: 28/05/2018

Proyectó: Stefanny P.

Revisó: Fabián Giraldo

Técnico: Randdy Guarín

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

